

2755 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ceutí.

Examinado el expediente número 6/96, incoado a instancia de la empresa ONDAGUA, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Ceutí con fecha 19 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 29 de julio de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento de la del Taibilla, del 28,74 por 100, y a fin de reducir el déficit del servicio, obteniendo para 1996 una cuenta de explotación compensada.

El Ayuntamiento de Ceutí, en sesión del Pleno del día 20 de diciembre de 1995, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo el incremento de los conceptos tarifarios de uso doméstico, uso industrial y cuota de mantenimiento de contadores, así como la creación de un nuevo concepto de suministro temporal de agua para obras y otras finalidades de carácter temporal.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Ceutí en sesión del

Pleno del día 20 de diciembre de 1995, que son las siguientes:

A) Usos domésticos:

- 1.- Desde 1 a 30 m³/bimestre, a 79 ptas./m³
- 2.- Desde 31 a 45 m³/bimestre, a 118 ptas./m³
- 3.- Más de 45 m³/bimestre, a 158 ptas./m³

B) Uso industrial:

Desde 1 m³ 79 ptas./m³

C.1.- Suministro temporal de agua para obras y otras finalidades de carácter temporal 130 ptas./m³

2.- Fianza por suministro temporal de agua, a devolver a la finalización de la obra o actividad y tras liquidación del consumo realizado y baja del suministro 20.000 ptas.

D) Cuota mantenimiento

contadores 14 ptas/m³/bimestre

E) Derechos de enganche a red general de agua y/o alcantarillado 38.200 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2748 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro del Ayuntamiento de Cartagena.

Examinado el expediente número 91/95, incoado a instancia de D. Luis A. Zaragoza Sánchez, como Presidente de la Federación del Taxi de Cartagena, y remitido por el Ayuntamiento de dicha ciudad con fecha 29 de noviembre de 1995, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Cartagena; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 5 de mayo de 1994, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar las tarifas a los costes del servicio, fundamentada en un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de la Comisión de Gobierno de 17 de noviembre de 1995, por delegación de atribuciones del Pleno, en virtud del acuerdo Plenario de 11 de julio de 1955, acuerda emitir informe

introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial, y proponiendo el incremento de los conceptos tarifarios de bajada de bandera, kilómetro recorrido, hora de espera y carrera mínima, no experimentando variación alguna los suplementos.

Por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a la petición, fundamentado en el bajo incremento de la tarifa propuesta, del 3,90 por 100 si bien recomienda al Ayuntamiento de Cartagena la adopción de medidas de control del servicio que les permita obtener indicadores sobre la bondad de los estudios económicos presentados por el sector.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión de la Comisión de Gobierno de 17 de noviembre de 1995, que son las siguientes:

TARIFA Nº 1 - SERVICIO NOCTURNO

- Bajada de bandera 220 ptas.
- Km recorrido 100 ptas.
- Hora de espera 2.420 ptas.
- Carrera mínima nocturna 440 ptas.

TARIFA Nº 2 - SERVICIO DIURNO

- Bajada de bandera 157 ptas.
- Km recorrido 73 ptas.
- Hora de espera 1.730 ptas.
- Carrera mínima nocturna 315 ptas.

SUPLEMENTOS

- Domingos y festivos (no acumulables) .. 50 ptas.
- Maletas (medidas superiores a 50 x 30 x 20) 50 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2756 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fortuna.

Examinado el expediente número 3/96, incoado a instancia de la empresa SOGESUR, S.A. y remitido con fecha 12 de enero de 1996 por el Ayuntamiento de Fortuna, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 26 de febrero de 1993, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos previstos de la cuenta de explotación para 1996, del 44,24 por 100 según la empresa, que incluyen la subida del Taibilla de las tarifas de venta de agua en torno al 28,75 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de Fortuna, en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 1995, emite informe proponiendo un incremento de las tarifas vigentes en un 28,74 por 100, porcentaje equivalente al del aumento experimentado por las tarifas del Taibilla, con objeto de no gravar en exceso las economías familiares, quedando pendiente en los dos próximos años, un aumento escalonado de las tarifas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.